



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 145/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
2. EL TRANVÍA ROPA TÍPICA (demandado)

En el expediente número 145/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por María Inés Gutiérrez Tut en contra de 1) Rafael Armando Dzib Ávila y 2) El tranvía Ropa Típica; con fecha 24 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha enero de 2025, suscrito por el ciudadano Rafael Armando Dzib Ávila- parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito con fecha febrero de 2025, suscrito por los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual presenta su escrito de manifestaciones al llamamiento como tercer interesado; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Rafael Armando Dzib Ávila

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector DZAVRF70091304H700, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Rafael Armando Dzib Ávila, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1.1 Apoderado Jurídicos de la parte demandada

Con fundamento en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto Miguel de la Gala Moguel, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Vivas Chacón, Genaro Antonio Zapata Vivas, Martha Zamarrón Campos, como Apoderados Legales de la parte actora, en virtud de que no cuenta con una carta poder, la cual es necesaria para llevar a cabo el presente procedimiento, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, se le otorga a la parte demandada el término de 03 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada líneas anteriores.

2. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaría 52 y valorando la copia simple de su cédula profesional número 13552870 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Rafael Armando Dzib Ávila

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en el ubicado en el predio número 86 de la calle 10, Portales de San Francisco de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada a los ciudadanos Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Chacon, Genaro Antonio Zapata, Martha de Jesús Zamarrón Campos, Luis Pablo Canul, Axel Antonio González, Jair Moises Canul; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

En razón de que el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión, Zeltzin Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís Manuel Ariel Huchin Reyes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la



última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

En razón de que la **parte demandada y el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada y al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y al tercero interesado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a la **parte demandada y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano Rafael Armando Dzib Ávila

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Rafael Armando Dzib Ávila -parte demandada-, presentado el día 23 de enero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común y al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y derecho
- b) Falsedad
- c) Renuncia involuntaria e inexistencia del despido
- d) Prescripción
- e) Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo
- f) Pago y Plus Petitio
- g) Las demás que se deriven de esta contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Inés Gutiérrez Tut
2. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Eduardo Uribe Ovando, Eduardo Manuel Dzul Uribe e Irma Fabiola Segovia Montores.
3. **Inspección ocular.** Que deberá versar respecto a la licencia de funcionamiento, comprobantes de pago de derechos de piso y cesión, constancias municipales, tarjetas de control de autorización de uso de locales, dictámenes de la comisión edilicia de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos, mercados y rastro municipal, todo lo correspondiente a los locales 42,43, comprendiendo del periodo de 26 de julio de 2024 al 17 de enero de 2025.
4. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para el ciudadano **Rafael Armando Dzib Ávila** la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo con fecha 06 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana **María Inés Gutiérrez Tut -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **El tranvía Ropa Típica**, así como el **Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el jueves 19 de diciembre de 2024, y finalizó el jueves 23 de noviembre de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 18 de diciembre de 2024 y el Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el viernes 24 de enero y finalizó el viernes 14 de febrero de 2025, al haber sido emplazada el jueves 23 de enero de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados **El Tranvía Ropa Típica**, así como el **Instituto Mexicano del Seguro Social-tercer interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o



informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• María Inés Gutiérrez Tut (parte actora) • Rafael Armando Dzib Ávila (Parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
• El tranvía Ropa Típica (Parte demandada) • IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. --

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cer

